



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año.	75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre.	50 —		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Trimestre.	30 —		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea			

Número 26

Jueves 1 de Febrero de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Beneficencia de Valladolid

ANUNCIO

En la Secretaría de esta Junta provincial de Beneficencia, sita en el Gobierno civil, se instruyen diligencias para acreditar la labor meritoria realizada desde hace varios años por don Vicente Moliner Vaquero, en favor de los pobres necesitados y muy especialmente al frente del Asilo de Caridad de esta capital, cuyo cargo de Presidente viene ejerciendo desde hace un considerable número de años, con el beneplácito de todos los componentes de la Junta. Estas diligencias se llevan a cabo, para en su día, si hubiera lugar a ello, formular la correspondiente propuesta para su ingreso en la Orden Civil de Beneficencia.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que las personas que se hallen enteradas de la labor realizada por el citado señor en bien del menesteroso, puedan deponer en el expediente, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
Valladolid, 25 de Enero de 1945.—El Gobernador civil, presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

233

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Brahojos

Terminado el reparto de utilidades del año actual, queda expuesto al público por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Brahojos, 26 de Enero de 1945.—El presidente, Benito Gutiérrez.

251—137

Pobladura de Sotiedra

La rectificación del padrón de habitantes de este Municipio del año 1944, queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Pobladura de Sotiedra, 26 de Enero de 1945.—El alcalde, Constancio Cabezón.

248—138

Quintanilla de Onésimo

Por el plazo de 15 días, se hallan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación, para oír reclamaciones, los padrones de venta de bebidas, guardería rural y de inquilinatos, formados para el año actual de 1945.

Quintanilla de Onésimo, 27 de Enero de 1945.—El alcalde, Félix Rioja.

247—139

Robladillo

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante los plazos que se indican, los documentos siguientes:

Presupuesto municipal ordinario para 1945, por quince días.

Rectificación al padrón de habitantes, por quince días.

Robladillo, 25 de Enero de 1945.—El alcalde, Manuel Giralda.

249—140

San Miguel del Pino

Hecha la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, correspondiente al año 1944, se expone al público en la Secretaría municipal por un plazo de quince días, a los efectos de rectificación.

San Miguel del Pino, a 27 de Enero de 1945.—El alcalde, Miguel Franco.

246—141

La Seca

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, el presupuesto ordi-

nario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales y otro plazo igual, podrán hacerse las reclamaciones pertinentes ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia.

La Seca, 15 de Enero de 1945.—El alcalde, Victoriano Cantalapiedra.

153—142

Tiedra

La rectificación del padrón de habitantes de este Municipio del año 1944, queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Tiedra, 26 de Enero de 1945.—El alcalde, Marcelino Calvo.

252—143

Villán de Tordesillas

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante los plazos que se indican, los documentos siguientes:

Presupuesto municipal ordinario para 1945, por 15 días.

Rectificación al padrón de habitantes, por 15 días.

Villán de Tordesillas, 25 de Enero de 1945.—El alcalde, Ildefonso Adalia.

250—144

Villavellid

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año actual de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Asimismo se exponen al público por el plazo de quince días, las ordenanzas de exacciones municipales comprendidas en referido presupuesto, a los efectos de reclamaciones.

Villavellid, 26 de Enero de 1945.—El alcalde, Francisco Tabarés.

239—145

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

REQUISITORIA

Ortega Gallardo, Carmen; de 19 años de edad, hija de Segundo y Concepción, natural de Villalón y vecina de Osorno, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días para constituirse en prisión en la de este partido, a disposición de la Ilma. Audiencia provincial de Palencia, a responder de los cargos que contra la misma resultan en mérito del sumario que se la siguió en el Juzgado de instrucción de Palencia con el número 172 de 1944 por falsedad, bajo apercibimiento de declarársela rebelde y pararla los perjuicios consiguientes a tal situación.

Dado en Palencia, a veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. El secretario judicial, Hipólito Codesido.

244

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

ANUNCIO

Don Daniel Hernández Ruesgas, recaudador de Contribuciones, en la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos, correspondientes al pueblo de Casasola de Arión y año de 1939, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudora, doña Constancia Alonso, viuda de Vidal Samaniego.—Débito, 6,07 pesetas.

Tierra a Val de los Muertos, en térmi-

no de Casasola; linda Norte, término de Benafarces; Sur, Dionisia Pinilla; Este, término de Benafarces, y Oeste, Dionisia Pinilla. Hace 73 áreas y 93 centiáreas.

Deudores, herederos de doña Luisa González.—Débito, 2,03 pesetas.

Tierra al pago y término anterior; linda Norte, término de Benafarces; Sur y Oeste, Egdunio Pérez Montero, y Este, Alicia Pinilla. Hace 44 áreas y 36 centiáreas.

Deudora, doña Isabel Villar Villar. Débito, 1,38 pesetas.

Tierra a Manalobos, en citado término; linda Norte, herederos de Jacinto Villar; Sur, Braulio Esteban; Este, senda Trasmonte, y Oeste, Josefa Rico Rico. Hace 22 áreas y 74 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Casasola de Arión, 9 de Noviembre de 1944.—Daniel Hernández.

3.787

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana correspondiente a los ejercicios 1942 a 1944 y pueblo de Ceinos de Campos, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este término donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Dámaso Choya Cajigal. Débito, 4,20 pesetas.

Una bodega en la calle Bodegas; linda derecha, entrando, Augurio Vielva; izquierda, Tomás García, y fondo, bodegas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que en el plazo de tercer día presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, apercibiéndoles que en otro caso se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en término de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o represen-

tante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Ceinos de Campos, 29 de Noviembre de 1944.—Saturnino Escudero.

3.968

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana correspondientes a los ejercicios de 1942 a 1944 y pueblo de Bolaños de Campos, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudora, doña Prisca Juanes Sampeiro.—Débito, 15,48 pesetas.

Una casa en el casco de esta villa, calle de Santamaría; linda derecha, entrando, Eufronio Lebrato; izquierda, Vicente Collantes, y fondo, Máximo Juanes.

Deudor, don Deogracias de Paz Anzuales.—Débito, 7,74 pesetas.

Una casa en el casco de esta villa, calle de Santamaría; linda derecha, entrando, Honorato Serrano; izquierda y fondo, Vicente García.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresado deudor o personas que le represente, se le notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se le requiere para que, en el plazo de tercer día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de la finca que le ha sido embargada, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndole que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se le requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Bolaños de Campos, 15 de Noviembre de 1944.—Saturnino Escudero.

3.906

Imprenta de la Diputación provincial

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 27 de Diciembre de 1944 por el que se aprueba el Reglamento de Armas y Explosivos. (Boletín Oficial del Estado del día 19 de Enero de 1945).

Examinado el proyecto de Reglamento de Armas y Explosivos, redactado por la Comisión Interministerial nombrada por Orden de cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, e informado favorablemente por el Consejo de Estado,

DISPONGO

Artículo único. Se aprueba el Reglamento de Armas y Explosivos, que se publica a continuación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. —FRANCISCO FRANCO.

REGLAMENTO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Clasificación

Artículo primero. A los fines de este Reglamento se dividen las armas en:

Armas cortas:

Comprende toda clase de pistolas y revólveres que no estén expresamente prohibidos.

Se hará constar la revista en la guía de pertenencia de cada arma, con la fecha, firma y sello de quien la haya revistado.

Los poseedores de licencias concedidas por razón de cargo necesitarán para pasar la revista un certificado de la Autoridad que se lo haya conferido, haciendo constar que sigue desempeñando en 1 de Abril del año de que se trate.

Durante el mes de Mayo se enviarán relaciones de las armas revisadas:

Las de tipo E, a sus Autoridades jurisdiccionales para hacer las anotaciones en los expedientes de armas.

Las demás, al Registro Central de Guías de la Dirección General de Seguridad.

Para la revista será condición indispensable la presentación del arma, pudiendo en caso de enfermedad autorizarse por escrito a otra persona para el acto.

Las Autoridades, Jerarquías y Mandos de categoría provincial o superior podrán autorizar por escrito a un subordinado para que presente el arma con su guía para ser revistada.

En las guías se hará constar la penalidad impuesta por no haber pasado revista a su tiempo, uniendo a ella copia visada por la Guardia Civil del documento de la Autoridad que impuso la sanción.

Las escopetas y armas de calibre inferior a 6,35 milímetros, pasarán revista en la misma forma que las demás.

Enajenación

Artículo 9.º Las armas no pueden enajenarse, prestarse ni pasar por ningún concepto a poder de otro que no sea el titular de la guía de pertenencia, salvo en el caso previsto en el artículo 32.

Cuando el interesado tenga licencia de armas por razones de su cargo o cometido, al cesar en éste, deberá hacer entrega del arma en cualquier Puesto de la Guardia Civil o Parque de Artillería, en donde podrá ser vendida por el interesado a personas provistas de licencia y con las mismas formalidades que nueva.

Pasado un plazo de seis meses si no la hubiese vendido se enajenará entregándose su importe al interesado.

En caso de fallecimiento deberán entregarse por los herederos las armas, las cuales quedarán en el Parque de Artillería, durante un año a su disposición por si alguno de ellos pudiese legalmente adquirirla y quisiese hacerlo, dándose preferencia a la mayor afinidad de parentesco y dentro de ella a la mayor edad, para la adquisición.

Pasado el plazo de un año se enajenará el arma en la forma legal, poniendo su importe a disposición de los herederos.

Armas largas rayadas para guardería:

Comprende toda clase de armas de cañón estriado, tales como rifles, tercerolas, carabinas, etc., empleadas en los servicios de guardería.

Escopetas:

Comprende las armas largas de ánima lisa, o las que tengan un cañón con rayas para facilitar el plomeo, que los Bancos de Pruebas reconocidos hayan marcado con punzones de escopetas de caza.

Armas de calibre inferior a 6,35 milímetros:

Comprende las armas de calibre inferior a 6,35 milímetros, que generalmente se usan en tiro de salón.

Arma larga rayada para caza mayor:

Comprende aquellas armas fabricadas exclusivamente para caza mayor. También comprende los cañones estridados adaptables a escopetas de caza con recámara para cartucho metálico.

Armas blancas.

Armas de guerra.

Intervención

Artículo 2.º El Estado interviene en la fabricación, circulación, comercio, tenencia y uso de armas, por medio de la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército, Guardia Civil y Dirección General de Seguridad.

La Guardia Civil interviene en todo momento.
La Dirección General de Industria y Material, en la fabricación y venta de las armas.
La Dirección General de Seguridad, en la tenencia y uso.

Cuando las armas estuvieren destinadas a los Ejércitos de Mar o Aire, podrán éstos intervenir por medio de sus organismos competentes, ejerciendo las funciones técnicas que crean necesarias para la defensa de sus intereses.

Artículo 3.º Para cumplir la intervención, la Guardia Civil procederá a inspeccionar cuantas veces lo crea conveniente y sin previo aviso los diferentes locales de las fábricas, talleres o comercios de armas y todos aquellos que se relacionen de alguna manera con estas actividades.

Artículo 4.º Todos los puestos de la Guardia Civil tienen, en la demarcación respectiva, el carácter de Intervenciones de Armas, salvo en las localidades en que haya una oficina especialmente dedicada a este objeto.

La Guardia Civil no interviene en los Establecimientos Militares dependientes de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Licencias de armas

Artículo 5.º Nadie podrá llevar ni poseer armas de fuego cortas o largas rayadas sin haber obtenido la correspondiente licencia expedida por las Autoridades a quienes este Reglamento concede tal facultad.
Las licencias serán de las siguientes clases o tipos:

- A) Para el personal del Cuerpo Diplomático.
- B) Para particulares.
- C) Para socios de la Federación del Tiro Nacional.
- D) Para Autoridades y personal que por su cargo se le concede licencia según este Reglamento.

E) Para el personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, Guardia Civil y Cuerpo General de Policía y de Policía Armada y de Tráfico.
Las licencias, para que tengan valor legal, habrán de expedirse por el Estado, constituyendo efectos timbrados de los comprendidos en la Ley del Timbre y, a falta de éstos, se reintegrarán los sustitutos con timbres equivalentes.
De las que se expidan del tipo A dará cuenta el Ministerio de Asuntos Exteriores a la Dirección General de Seguridad.

Permiso de armas

Artículo 6.º Para las escopetas se establece el permiso de armas que habrá de poseerse independientemente de la guía de pertenencia y licencia de caza, y que es compatible con la licencia de armas corta y larga rayada.

Guías de pertenencia

Artículo 7.º La licencia o el permiso de armas autoriza la tenencia de una o varias armas, según los casos señalados en este Reglamento, pero cada arma que se posea deberá estar provista de una guía de pertenencia en la forma que en los artículos correspondientes se dispone.
Esta guía de pertenencia, en la que se hará constar datos de la licencia correspondiente, contendrá una completa reseña del arma y la acompañará siempre en los casos de uso, reparación, depósito, etc.
Los datos de la guía de pertenencia se harán constar en la licencia o permiso de armas.

Revista anual

Artículo 8.º Toda arma pasará revista durante el mes de Abril de cada año.
Los que tengan licencia de tipo E, ante su jefe de Unidad o Dependencia.
Los que tengan licencia de tipo A, ante el Ministro de Asuntos Exteriores o persona en quien delegue.
Los que tengan licencias de tipos B, C y D, ante la Guardia Civil.